



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 159 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 28 FEB 2019

VISTO:

El Expediente N° 1378987-1068567 de fecha 06 de febrero del 2019, Informe N° 018-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP y Decreto N° 1528-19-GRA/ORADM-ORH, en cuarenta y cuatro (44) folios, sobre impropediente de reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el señor **Silio Joel PALOMINO HUAMAN** solicita Reposición Laboral en su Centro de trabajo; en el cargo de Evaluador y/o proyectista de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sosteniendo encontrarse protegido su estabilidad laboral, dentro de los alcances jurídicos del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, conforme fluye del Informe N° 18-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP el administrado ingresó a prestar sus servicios personales en la Oficina Regional de Estudios e Investigación de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de contratado eventual, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 38° incisos a) b) y c) de su Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el artículo 2° numeral 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, del 07 de abril del 2016 al 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las funciones del cargo de Evaluador de Estudios y/o proyectos, conforme se acredita con las Resoluciones Directorales N°s 230, 0414 y 0642-2016, 0086-2017, 306, 487 y 808-2017, 127-2018, 338, 561, 661 y 932 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, con renovación y prórroga de sus contratos eventuales por la modalidad de servicios personales y en las mismas condiciones laborales para el que se le tomó sus servicios desde el 07 de abril del 2016; contando con una acumulado de 02 años, 03 meses y 20 días de servicios alternos o interrumpidos alternados o ininterrumpidos entre el periodo comprendido del 07 de abril del 2016 al 31 de diciembre del 2018 y una Interrupción laboral de cuatro meses (04) meses, entre el periodo comprendido del 01 de abril al 02 de mayo del 2017 y del 01 de abril al 30 de junio del 2018.

Que, deviene precisar que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso, y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados bajo esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en estricta observancia a lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley N° 24041, concordante con la dispuesto por el artículo 38° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y no como sostiene como servidor público permanente en el marco de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resolviéndose automáticamente su vínculo laboral con el Estado y por ende con el Gobierno Regional de Ayacucho, por terminación de su contrato eventual establecido a plazo fijo, con afectación presupuestal a los proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa.



Que, el artículo 1º de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no podrán ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al régimen disciplinario, con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, conforme a los aspectos señalados en el considerando precedente, el artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentado, y en ese orden de las normas legales, el administrado no se encontraba comprendido al amparo del artículo 1º de la citada ley. Dado que el contrato de servicios personales, se encontraba regulado por el artículo 38º inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 2º numeral 2) de la Ley 24041; por consiguiente el recurrente ha mantenido relación de vínculo laboral con la entidad a plazo determinado la misma, culminó al vencer el plazo establecido en la renovación del contrato de servicios personales, en armonía a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 932-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 018-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la reincorporación y/o reposición laboral en las funciones del cargo de Evaluador y/o proyectista de Estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitado por el administrado **Silio Joel PALOMINO HUAMAN**, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N° 24041 y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY P. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos